

2.- El artículo 231.3 del TRLGSS establece que se entenderá por colocación adecuada la profesión demandada por el trabajador y también aquella que se corresponde con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas.

3.- El artículo 47.2 a) de la LISOS, en la redacción dada por la Ley 32/2010, de 5 de agosto, establece en el caso de desempleados inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, no solicitantes ni beneficiarios de prestaciones por desempleo, las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en el artículo 17 se sancionarán con el cambio de la situación administrativa de su demanda de empleo de la de alta a la de baja, situación en la que permanecerá durante uno, tres y seis meses respectivamente. En esta situación estos demandantes no participarán en procesos de intermediación laboral ni serán beneficiarios de las acciones de mejora de la ocupabilidad contempladas en las políticas activas de empleo.

Por tanto, la preselección efectuada se ajusta a la ocupación demandada por Ud. y que consta en su demanda de empleo y las alegaciones presentadas para rechazar la mismas no pueden ser admitidas. Tanto la alegación de estar realizando estudios (que no se ha acreditado) como las alegaciones de motivos médicos con certificados de la medicina privada de otro país, no pueden ser tenidas en cuenta.

En cuanto a las alegaciones de los estudios se pueden indicar las sentencias del TSJ de Cataluña de 27/02/1992, de 11/02/1992, de 31/03/1992, la del TSJ de Andalucía (Málaga) de 29/04/1992 y la del TSJ de Canarias (Las Palmas) de 29/04/1994.

En cuanto a las alegaciones médicas estas deberían haberse presentado en el momento del rechazo y mediante un parte de consulta u hospitalización de un facultativo del Sistema Nacional de Salud, no siendo válidos documentos expedidos por la medicina privada y, menos aún, por facultativos de un país extranjero.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto sancionar con el cambio de la situación administrativa de su demanda de empleo de la de alta a la de baja, situación en la que permanecerá durante tres meses, con motivo del rechazo injustificado de una oferta de trabajo adecuada.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción social (LRJS).

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

